



CUT: 129061-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0324-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra doña Delia Quispe Rojas, identificada con DNI N°44538340, señalando domicilio en Asociación de Vivienda Milagrosa Cruz de Motupe Mz. F Lote 28 del distrito de Puente piedra, provincia y departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realizó con fecha 27.06.2023 una diligencia de inspección ocular al canal L2 De La Cruz, ubicado en la Asociación 1ro de Mayo, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, en el presente expediente administrativo corre el Acta de Inspección Ocular N°050-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL-AT/JMSS de 27.06.2023, donde se hizo constar lo siguiente: *1. Que en la coordenada UTM WGS 84: 275- 321 E – 8 684 835 N., se ubica un punto de descarga de aguas residuales proveniente de una tubería de 6", que sale del predio colindante. Al momento de la intervención se pudo constatar una descarga de agua de color marrón con partículas de colores aparentes de plástico sin la debida autorización de la ANA, perjudicando con ello a la I. H y población colindante al canal; posteriormente se procedió a tocar el portón del predio que tiene como fachada la construcción de un muro perimétrico de*

color azul, para lo cual el encargado procedió a darnos acceso e indicando que dicha tubería pertenece al vecino colindante (...) para lo cual se toma la coordenada WGS 84: 275 292 E – 8 684 854 N donde se ubica la tubería de desagüe proveniente del predio contiguo; sobre la coordenada UTMS WGS 84: 275 215 m E- 8 684 882 m N, se ubica el predio de donde se estaría realizando la descarga de aguas residuales hacia el Canal L2 De La Cruz y a través de una tubería de 6". Se pudo observar que el predio se encuentra cercado y cuenta con un portón de color plomo y un medidor con número de suministro 3141763, Sic. (...);

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el Informe Técnico N° 019-003-2023-CJSM de 04.07.2023, concluyendo en función a los hechos descritos en la diligencia de inspección ocular que se estaría trasgrediendo el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, identificándose como presunta infractora a doña Delia Quispe Rojas, identificada con DNI N° 44538340, en función al suministro de luz del predio, el cual se encuentra signado con N° 3141763, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 0240-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 10.07.2023, recepcionada el 21.07.2023, por los hechos anteriormente descritos; infracción que se tipificó en el literal "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹; iniciándose el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 25.07.2023, doña Delia Quispe Rojas presentó su escrito de descargo, manifestando que si bien el registro de suministro de luz se encuentra a su nombre; sin embargo, ella no es propietaria del predio donde se originan las descargas de aguas residuales hacia la infraestructura hidráulica "Canal L2 De La Cruz"; sino que pertenece a su conviviente el señor Grimaldo Hernán Soto Alvarado, y que además el predio se encuentra alquilado; para lo cual, en calidad de prueba acompaña el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble donde el arrendador figura como soltero y el arrendatario es el señor Roberto Pérez Huamán, identificado con DNI N° 41034676. Agrega también que el inquilino llevaba a cabo actividades de lavado de botellas para reciclaje, pero no estaba al tanto de que esta actividad estuviera prohibida. Sin embargo, y debido a este hecho, ha decidido no renovar el contrato de arrendamiento bajo ninguna circunstancia, ya que este vence el 15 de agosto de 2023;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados en función a la diligencia de inspección ocular de 27.06.2023 y escrito de descargo de 25.07.2023, emitió tanto el Informe Final N° 097-2023/SDPN de 01.08.2023 el cual fue hecho de conocimiento a la administrada según Carta N° 0743-2023-ANA-AAA.CF, quien presentó su descargo final y ratificando los argumentos de su escrito de fecha 25.07.2023, adjuntando tomas fotográficas del predio que fue alquilado y que ahora ya se encuentra totalmente desocupado, solicitando la realización de una diligencia de inspección ocular para verificar lo que afirma;

Que, con fecha 01.03.2024 la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó la diligencia de inspección ocular verificándose la clausura del punto de vertimiento proveniente del predio ubicado en la Mz B-Lote 5- Asociación 1 de Mayo – distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Art.277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

¹ Lit. q) Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el Informe Complementario N°023-2024-JAGR de 01.03.2024, donde concluyó que se ha verificado la clausura del punto de vertimiento de aguas residuales hacia la infraestructura hidráulica L2 De La Cruz (27.06.2023), ubicado en la coordenada UTM WGS 84, 18s, 275 321 E – 8 684 835 N, proveniente de la Parcela Mz B-Lote 5- Asociación 1 de Mayo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; subsanando la infracción, por lo que, recomendó el archivo del procedimiento administrativo sancionador en aplicación a la eximente de la responsabilidad administrativa prevista en el literal f) del numeral 1. del artículo 257 del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Qué; sobre el particular, luego de haberse analizado y evaluado los actuados, se puede apreciar que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la supuesta propietaria del predio, esto es, doña Delia Quispe Rojas, por estar realizando la descarga de aguas residuales hacia el Canal L2 De La Cruz y a través de una tubería de 6”; para luego y como consecuencia de los descargos presentados por la administrada donde refiere que ella no es la propietaria, sino su conviviente el señor Grimaldo Hernán Soto Alvarado y que el bien inmueble donde se originan las descargas de aguas residuales se encontraba alquilado al señor Roberto Pérez Huamán, el órgano instructor decidió realizar una diligencia de inspección ocular verificándose la clausura del punto de vertimiento proveniente del predio ubicado en la Mz B-Lote 5- Asociación 1 de Mayo – distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según Acta signada con N°0029-2024-ANA-AAA-CF-ALA-CHRLK/P-ALACHRL de 01.03.2024, en mérito de la cual, concluyó que correspondía archivar el procedimiento administrativo sancionador por haberse producido la subsanación voluntaria en aplicación del literal f) del numeral 1. del artículo 257° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; **sin advertir** que el inciso 8. del artículo 248° del mismo cuerpo normativo establece clara y expresamente que **la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, en aplicación precisamente del principio de causalidad**; esto es, que se centre en una relación de causa y efecto entre la acción del individuo y el resultado dañino producido, como en el principio de personalidad de la sanción implícita en dicho precepto normativo y que conlleva la atribución de responsabilidad a la persona que lleva a cabo la conducta infractora. **Siendo esto así**, se tiene que no se identificó correctamente al presunto infractor de las descargas de aguas residuales hacia el Canal L2 De La Cruz, ubicado en la Asociación 1ro de Mayo, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; en consecuencia, se debe proceder con el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Delia Quispe Rojas, identificada con DNI N°44538340;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°076-2024-ANA-AAA-CF/EL/JAPA de 15.03.2024, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra doña Delia Quispe Rojas, identificada con DNI N°44538340, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal “q” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Notificar la presente resolución a doña Delia Quispe Rojas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/lmzv/JavierP